



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Adriana Patricia Murillo Pavas
Radicado	05001-40-03-010-2022-00009-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ADRIANA PATRICIA MURILLO PAVAS**, por las siguientes sumas:

- **DOCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.346.554,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **11 de diciembre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.295.886,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **20 de agosto de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$498.534,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **6 de agosto de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER como parte interesada a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., como endosataria al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad26ead981daa168ccea6b8f89206290566d27d548fd5a1554eaae5e562852b**

Documento generado en 31/01/2022 03:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**